

05F

26 NOV 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO"

EXPEDIENTE N° 11415

HORA: 10:49 FIRMA: 

SUMILLA: SOLCITO ACTUALIZAR MI
CARPETA PERSONAL EN EL SISTEMA DE
ESCALAFON DE LA UGEL YUNGUYO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

S.D.

Yo loza Fernández German Identificado
con DNI N° 01854863, con domicilio en
el Jr. cusco etapa 322 de esta ciudad de
Yunguyo, actual Docente nombrado de
la Institución Educativa Cesar Vallejo,
ante usted con el debido respeto me
presento y expongo:

Que de conformidad con la Resolución Viceministerial 112-2023 Minedu, y RD N° 1037-2024 Ugel Yunguyo, donde se me reconoce mi tiempo de servicios como Docente contratado por servicios personales en Instituciones públicas, y teniendo la necesidad de actualizar mi legajo personal en el sistema de Escalafón es que **SOLCITO** anexar, registrar y actualizar en mi carpeta de Escalafón personal tanto física y en sistema los documentos que adjunto al presente.

- 1.- Copia de DNI
- 2.- Copia de RD N° 1037-2024 Ugel Yunguyo.

Por lo expuesto,

Pido a usted acceder a mi petición por ser de ley.

Yunguyo, 25 de noviembre del 2024.



German Loza Fernández
DNI 01854863.



INTEREDADO

Resolución Directoral N° 1037 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 15 NOV 2024

VISTOS: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 7528-2024 presentado por el administrado GERMAN LOZA FERNANDEZ, identificado con DNI N° 01854863, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado de acuerdo a las resoluciones de aprobación de contrato acompañado de sus boletas de pago respectivamente.
2. Al respecto, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y, por tanto, deben ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado.
3. Es ese sentido, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece los periodos que se considerarán como tiempo de servicios, así como sus respectivas exclusiones. Así el numeral 134.3, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2023- MINEDU, y 134.4 establece lo siguiente:

"(...)

134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se considerarán los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y la Ley N° 29062- Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. En caso el profesor reingrese a la Carrera Pública Magisterial, no se interrumpe el cómputo del tiempo de servicios alcanzado hasta la fecha de su retiro por renuncia, para el reconocimiento de la citada asignación.

134.4 Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son considerados las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo" (énfasis agregado), ello en concordancia con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

4. En esa línea, el OFICIO N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que efectúa precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, indica cuales son los servicios prestados al Estado factible de reconocimiento y sus exclusiones siendo los siguientes:

3. para efectos del cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de dicho beneficio, para los profesores comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se considera:

- Servicios prestados en condición de nombrados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. Servicios prestados por contrato docente en I.E. Pública, de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior no Universitaria, prestados antes de su nombramiento, siempre y cuando la jornada de trabajo es igual o mayor a (12) horas semanal-mensual, debidamente reconocidos mediante Resolución Directoral.
- Servicios prestados en condición de auxiliar de educación nombrado.
- Servicios prestados en condición de auxiliar de educación contratado. Servicios prestados en condición de nombramiento interino en el marco de la Ley del Profesorado."

4. No se consideran como tiempo de servicios, los siguientes casos:

- Reconocimiento para efectos de pago.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
- Servicio docente prestado ad-honorem. Servicio prestado como servidor Administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programa no escolarizados.
- Contratos docentes expedidos simultáneos dentro de un año, (solo corresponde reconocer el tiempo de servicios, considerando la resolución de mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su ejercicio como nombrado." (énfasis y negrita agregado).

5. Para el caso de las resoluciones emitidas por "reconocimiento de pago" a que se refiere el numeral 134.4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial descrito en el numeral 3 precedente, el literal c) del numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, Norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial" establece lo siguiente: "Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por periodos menores a treinta (30) días"; siendo así, a contrario sensu será válido para el cómputo de tiempo de servicios aquellas resoluciones de reconocimiento de pago mayores a treinta días.

6. En mérito a lo expuesto precedentemente, al INFORME N° 027-2024-UGEL-Y/ESCALAFON, del 16 de octubre de 2024 emitido la oficina de escalafón, a las copias de las resoluciones de aprobación de contrato y boletas de pago presentadas, se advierte que el administrado habría prestado servicios por contrato docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, correspondiéndole que se reconozca **(04) años (03) meses y (10) días**.

7. En consecuencia, habiendo el administrado acreditado los periodos prestados como docente contratado por servicios personales, debe emitirse el acto administrativo de reconocimiento, correspondiéndole solamente por los periodos citados en el numeral precedente, toda vez que la Oficina de Escalafón ha procedido al cómputo conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección Técnico Normativa para Docentes (DITEN) a través del OFICIO MÚLTIPLE N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el OFICIO MÚLTIPLE N° 076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, y por estas

Estando a lo informado por el área de Asesoría Jurídica y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 25981, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de **GERMAN LOZA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 01854863, profesor del Régimen Laboral de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el tiempo de servicios prestados al Estado como docente contratado por servicios personales en Instituciones Educativas Públicas, la cantidad de **(04) años (03) meses y (10) días**, conforme a los fundamentos expuestos, debiendo registrarse en el Escalafón Magisterial.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución conforme establece el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

EFRAÍN CONDORI RIVERA

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO